

# I. Comunidad Autónoma

## 1. Disposiciones generales

### Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

#### 216 **CORRECCION DE ERRORES del Decreto número 6/1986, de 24 de enero, por el que se crea un Registro de Contratistas de Obras Públicas.**

Observado errores en la publicación del Decreto 6/1986, de 24 de enero, publicado en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» del día 5 de febrero de 1986, se procede a su corrección.

En la página 446, segunda columna, segundo párrafo, décima línea, donde dice: «... y por ello sin perjuicio de que, en su día, ...»; debe decir: «... y ello sin perjuicio de que, en su día, ...».

En el artículo 6, página 447, donde dice: «... exigirá a los empresarios en todas las licitaciones...»; debe decir: «... eximirá a los empresarios en todas las licitaciones...».

En los mismos artículo y página, donde dice: «...exigir a los empresarios...»; debe decir: «eximir a los empresarios...».

Murcia, 6 de febrero de 1986.—El Secretario General Técnico, **Antonio Conesa Parra**.

### Consejería de Cultura y Educación

#### 217 **DECRETO número 18/1986, de 7 de febrero, por el que se declara la expropiación forzosa por interés social, de los derechos arrendaticios existentes en locales comerciales, ubicados en el edificio de interés cultural, denominado Palacio de Fontes, sito en la plaza de igual denominación de esta ciudad, catalogado con el número 16 dentro del Conjunto Histórico-Artístico declarado por Decreto 423/1976, de 6 de febrero, por la incompatibilidad de los usos a los que tales locales se destinan con los valores monumentales del edificio.**

Por Resolución de la Consejería de Cultura de 9 de julio de 1985, fue declarada la incompatibilidad de usos de los locales arrendados ubicados en el denominado Palacio de Fontes, sito en esta capital, en plaza de igual denominación número 1, catalogado con el número 16 como edificio de interés cultural dentro del Conjunto Histórico-Artístico declarado en el Decreto 423 de 6 de febrero de 1976 («B. O. E.» de 10 de marzo), estableciéndose la expresada incompatibilidad de los usos actuales de los referidos locales en los términos que se consignan en acuerdos de las Comisiones de Patrimonio Histórico-Artístico de 22 de noviembre de

1983 y 12 de julio de 1984, adoptados por unanimidad.

Por Ley de 13 de mayo de 1933, dictada sobre defensa, conservación y acrecentamiento del Patrimonio Histórico-Artístico Nacional, en su artículo 26, en la nueva redacción que recoge la Ley de 22 de diciembre de 1955, se prescribe la prohibición de que los monumentos Histórico-Artísticos sean destinados por sus propietarios, poseedores o usuarios a fines que se estiman incompatibles con su valor y significación artística o histórica. También la última Ley establece en su artículo 2.º que esta prohibición será de aplicación a los inmuebles artísticos o históricos incluidos en el perímetro de ciudades o núcleos de edificación declarados monumento Histórico-Artístico como tales conjuntos, aunque aquéllos no hayan sido objeto de declaración especial que los califique individualmente como tales.

Asimismo la Ley de 22 de diciembre de 1955, declara en su artículo 1.º «que en todo caso el Estado podrá expropiar los edificios declarados monumentos Histórico-Artísticos cuando el propietario haga de ellos un uso indebido y cuando estén en peligro de destrucción o deterioro; precepto que se armoniza en el artículo 33 de la referida Ley de 13 de mayo de 1933, cuando establece que todas las prescripciones referentes a los monumentos Históricos-Artísticos son aplicables a los conjuntos urbanos que por su belleza, importancia monumental o recuerdos históricos puedan declararse incluidos en la categoría de rincón plaza, calle, barrio o conjunto histórico-artístico», recogiendo en la Disposición Transitoria de la Ley de 22 de diciembre de 1955 que las utilizaciones incompatibles existentes al tiempo de promulgarse esta Ley habrán de ser sometidas a expropiación forzosa en cuanto a las situaciones consolidadas.

De otra parte, recogiendo en el apartado 6) del artículo 15-3 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia aprobado por la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, que «en el ejercicio de sus competencias la Comunidad Autónoma gozaría de las potestades y privilegios propios de la Administración del Estado, entre los que se indican en el apartado 6) citado, la potestad de expropiación» y el Real Decreto 303/1983, de 21 de septiembre, sobre transferencias de funciones y servicios del Estado a la Región de Murcia en materia de Cultura, que la Comunidad Autónoma al asumir las funciones del Estado que le transfieren le corresponde el «ejercicio de la potestad expropiataria y el derecho de adquisición preferente en los supuestos que se prevean en la legislación, sobre protección del Patrimonio Histórico-Artístico», expropiación que de conformidad con el artículo 1.º de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, comprende cualquier forma de privación

singular de la propiedad privada o de derechos o intereses patrimoniales legítimos, cualquiera que fueran las personas o entidades a las que pertenezcan, entre los que se enumeran los arrendamientos de inmuebles rústicos o urbanos, con cuyos titulares habrá de dirigirse el procedimiento en los términos del artículo 4.º de la referida Ley.

Finalmente, la nueva Ley 13/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico-Artístico Español, establece categóricamente en su artículo 37, apartado 3, «que será causa justificativa de interés social para la expropiación por la Administración competente de los bienes afectados por una declaración de interés cultural el peligro de destrucción o deterioro, o un uso incompatible con sus valores», precepto que es aplicable al edificio de que se trata en virtud de lo dispuesto en la disposición adicional primera de la expresada Ley.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Cultura y Educación, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 7 de febrero de 1986,

#### DISPONGO :

Artículo 1.º Se declaran de interés social, a efectos de expropiación forzosa, en aplicación del artículo 37.3 de la Ley 13/1985, de 25 de junio, los derechos arrendaticios existentes en los locales comerciales, ubicados en el edificio de interés cultural, denominado Palacio de Fontes, sito en la plaza de igual denominación, de esta ciudad, catalogado con el número 16 dentro del Conjunto Histórico-Artístico declarado por Decreto 423/1976, de 6 de

febrero, por la incompatibilidad de los usos a los que tales locales se destinan con los valores monumentales del edificio.

Artículo 2.º Se declaran como ente beneficiario de esta expropiación a la Confederación Hidrográfica del Segura, con los derechos y obligaciones que se contienen en la Ley de Expropiación Forzosa y su Reglamento.

Artículo 3.º Se declara la necesidad de ocupar los siguientes locales ubicados en el edificio de referencia:

—El arrendado a don Damián Sánchez Fernández, plaza de Fontes, 1, esquina calle Azucaque, local destinado a venta de calzado.

—El arrendado a don José María Imbernón Aliaga en calle Azucaque, destinado a despacho de quinielas.

—El arrendado a don Marcial Verdú Egea, en calle Azucaque, destinado a almacén de electricidad.

—El arrendado a don José del Campo Iglesias, en calle Azucaque, destinado a bar en planta baja y almacén en planta alta.

—El arrendado a don José Sánchez Fernández, en calle Azucaque, esquina Polo de Medina, destinado a venta de calzado en planta baja y almacén en planta alta.

—El arrendado a don José Belmar Carrillo, en calle Polo de Medina, destinado a Imprenta.

Murcia a 7 de febrero de 1986.—El Presidente, Carlos Collado Mena.—El Consejero de Cultura y Educación, Esteban Egea Fernández.

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

##### Resoluciones sobre autorizaciones de instalaciones eléctricas de alta tensión

218 Visto el expediente incoado en esta Dirección Regional de Industria a instancia del peticionario, solicitando autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de una instalación eléctrica de alta tensión; cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto 1713/72, de 30 de junio y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Dirección Regional ha resuelto autorizar administrativamente y aprobar el proyecto de

ejecución de la siguiente instalación eléctrica.

- a) Peticionario:  
Hidroeléctrica Española, S. A.
- b) Domicilio:  
Primo de Rivera, 7, Murcia.
- c) Lugar de establecimiento:  
Cieza.
- d) Término municipal afectado:  
Cieza.
- e) Finalidad de la instalación:  
Mejora y ampliación de suministro.
- f) Presupuesto:  
5.544.624 pesetas.
- g) Línea eléctrica:  
Origen: CTA Instituto Laboral.  
Final: CT San Juan Bosco.  
Longitud: 280 metros.  
Tensión de suministro:  
20.000 V.  
Conductores:  
RRF-3P (1 × 95) Al.  
Aisladores: Papel impregnado.

h) Centro de transformación:  
Tipo: caseta.

Relación de transformación:  
20.000 ± 5%/398-230 V.  
Potencia: 100 kVA.

i) Expediente número:  
AT 12.644.

Las obras se ajustarán al proyecto presentado, con las modificaciones que se impongan en esta Resolución o pequeñas variaciones que puedan ser expresamente autorizadas, quedando sometida a la inspección y vigilancia de esta Dirección Regional.

El plazo para su terminación será de tres meses, debiendo el peticionario dar cuenta del comienzo y final de las obras.

Se observarán los condicionados emitidos por las entidades afectadas.

Murcia, 29 de enero de 1986.—  
El Director Regional de Industria, P. A., El Jefe de Sección de Energía, Francisco Calzón Egea.